



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 22-2017-C/PPP

San Miguel de Piura, 28 de marzo de 2017.

Visto, los hechos acontecidos el día 27 de marzo de 2017, destacando afectación severa en la población, en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa pública y privada, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Dr. Oscar Miranda Martino convoca a sesión extraordinaria con fecha 28 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se encuentra reconocida en el artículo 194º la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en atención al artículo 141º del Reglamento Interno de Concejo "(...) en caso de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo podrá dispensar del trámite de convocatoria a Sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes miembros como para hacer quórum.";

El Pleno del Concejo concede el uso de la palabra al Gerente de Asesoría Jurídica Abog. José Villanueva Butrón, quien sustenta la necesidad de declarar en emergencia la provincia de Piura indicando que: "Conforme lo ha señalado la Jefa de Defensa Civil Verónica Cumpa, estamos viviendo un desastre natural a consecuencia de las intensas lluvias, existen distritos y Centros Poblados afectados, damnificados dentro de la Provincia de Piura, por lo que en aplicación del artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, asimismo los artículos 1º y 2º de la Constitución señalan que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar, así también el artículo 1º de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las responsabilidades de los Gobiernos Locales frente a su población, es necesario declarar en estado de emergencia la Provincia de Piura, si bien es cierto que contamos con un Decreto Supremo Nº 011-2017-PCM publicado el 3 de febrero de 2017, donde se ha declarado el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y

medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; como provincia nos encontramos afectados y necesitamos realizar las acciones inmediatas para contrarrestar todas las consecuencias del desastre natural ocurrido en nuestra provincia. Es Cierto también que existe un Decreto de Urgencia N° 002-2017-PCM, publicado el 4 de febrero de 2017 que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, el mismo que ha sido ampliado con los Decretos 004 y 005, sin embargo estos decretos de urgencia no nos autorizan la posibilidad como Gobierno Local el poder actuar de manera inmediata, lo que significa no poder atender aquello que reclama la población de la Provincia de Piura, adquisición de materiales y bienes a través de compras que permitan afrontar este desastre natural, lo que se busca con esta declaración de emergencia es que a través de un plan de contingencia que debe ser emitido por la Oficina de Defensa Civil para actuar de manera transparente respecto al uso de los recursos municipales;



El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 85° sobre las << Condiciones para el empleo de la Contratación directa 2. **Situación de Emergencia:** La situación de emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos: a) **Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...)** En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. La inscripción en el RNP y las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no requieren ser regularizados. (...)>>; la Provincia de Piura se encuentra afecta, entonces la postura de la Gerencia de Asesoría Jurídica es que se declare en emergencia la provincia de Piura, que incluye a sus 14 distritos y se permita realizar las contrataciones directas con el desarrollo de un Plan desarrollado por defensa civil a fin de cubrir las necesidades de la población de la provincia de Piura;

El Pleno del Concejo concede el uso de la palabra a la Jefa de Logística Adm. Irma Rivas Vivencio, quien señala que el Gobierno Central nos ha enviado dos remesas de cien mil soles, que sumados hacen la cantidad de doscientos mil soles, para mitigar los daños del periodo lluvioso, monto que ya se encuentra comprometido, pero sumado a ello ocurrió el desborde del Rio Piura, un hecho imprevisible que nos exige atender a la población afectada, no sólo de Piura sino de todos los distritos afectados; de acuerdo a la norma especial podemos realizar contrataciones directas por la causal de emergencia, sin embargo

el número de afectados hace que el monto de las compras que tendríamos que realizar supere ampliamente las 8 UIT; días antes del desborde del río Piura, recibimos un comunicado del OSCE, en donde se nos invoca a sensibilizar a las municipalidades que se encuentran en situación de emergencia a que utilicemos (son dos procedimientos diferentes: el estado de emergencia y otra es compras directas en situación de emergencia) las compras directas en situación de emergencia, es por ello que invoco al Pleno del Concejo apruebe la declaración de situación de emergencia de la Provincia de Piura y apruebe las compra de bienes por contratación directa;

Que, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece sobre la Aprobación de contrataciones directas que *“La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”*;

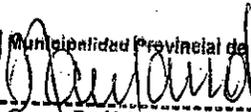
Que, sometido a consideración de los señores regidores la declaración de situación de emergencia de la Provincia de Piura por acontecimiento catastrófico por un plazo de 30 días naturales prorrogables según las circunstancias, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de marzo de 2017, mereció por unanimidad su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese en situación de emergencia a la Provincia de Piura por acontecimiento catastrófico por un plazo de 30 días naturales prorrogables según las circunstancias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, Oficina de Logística para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE